

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radiación. 11001 3103 022 2018 00502 00

1. En atención a la conducta silente de la profesional designada en el asunto como curador *ad litem*, el despacho releva del encargo a la abogada Carolina Abello Otálora (pdf.59).

2. Se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de Morris Gutt, así como de las personas indeterminadas al abogado **David Humberto Roncancio** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.733.105 y T.P. 205.550 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico roncanciopizaabogados@gmail.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

3. Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

4. En cuanto a los documentos contenidos en el consecutivo 60 del expediente digital, no serán tenidos en cuenta debido a que no nos encontramos en la etapa procesal para aportar pruebas, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas que se estime necesario (art. 169 C. G. del P.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,
SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bbb42c776f3b276a0e5bacc6309a249989dc12c6c0e296109361f48c7f062b**

Documento generado en 26/05/2023 06:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>